



Trujillo, 09 de Febrero de 2026

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 509-2026-GRLL-GGR-PECH del 03.02.2026, de la Gerencia, relacionado con la declaración de improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por el señor **LUIS ENRIQUE MURILLO NAVARRO**; y los documentos que obran como antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, regulando en la Tercera Disposición Complementaria, que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Sin embargo, excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG; modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada; establece que los poseionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, con fecha 25.04.2025, el señor Luis Enrique Murillo Navarro solicito la venta directa de un predio que, según manifiesta, está en posesión y tiene una extensión de 6.9682 has. ubicado en el sector Nueva Esperanza, distrito de Guadalupito, provincia de Virú;

Que, mediante Informe N° 0230-2025-GRLL-PECH-SGGT-DAT del 20.11.2025, la División de Acondicionamiento Territorial adscrita a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, informó que el terreno solicitado en venta se encuentra ubicado en arte dentro del Área Humedales Campo Nuevo 2 y la otra parte sobre área matriz, ambas de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC inscritas en las Partidas Electrónicas N° 11132475 y N° 11024291, del Registro de Bienes Inmuebles de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo – SUNARP. Asimismo, informa que dicho predio esta reportado como área invadida;

Que, mediante Informe Técnico N° 135-2025-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC del 11.12.2025, el inspector técnico adscrito a la División de





Sanearamiento Físico y Transferencia de Tierras informó que del área solicitada en venta directa en una extensión de 2.4439 has se encontró desarrollo de actividad agropecuaria, pero con posterioridad al 18.07.1995 y el área de 4.5242 has. se ubica dentro de Humedales;

Que, remitido el expediente a la Comisión de venta directa, esta Acuerda según Acta N° 0018-2025-PECH/CVDT, de fecha 22.12.2025, entre otros, declarar la improcedencia de la venta directa solicitada por el señor Luis Enrique Murillo Navarro;

Que, mediante Oficio N° 063-2026-GRLL-PECH-SGGT del 03.02.2026, la Subgerencia de Gestión de Tierras se dirige a la Gerencia haciendo de conocimiento que la Comisión de Venta Directa ha concluido en declarar **improcedente** el Expediente Administrativo de Venta Directa seguido por el señor Luis Enrique Murillo Navarro, por no acreditar actividad agropecuaria antes del 18.07.1995 y por encontrarse, una parte, en zona de humedales. Adjunta el expediente administrativo de venta directa y solicita se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución Gerencial correspondiente;

Que, mediante Proveído de Visto, del 03.02.2026, la Gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica disponiendo la atención de lo solicitado;

Que, el artículo 6° concordante con el artículo 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, por desarrollar actividad agropecuaria con posterioridad al 18.07.1995 y por ubicarse en zona de humedales, como ocurre en el presente caso, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Gestión de Tierras;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor Luis Enrique Murillo Navarro, respecto del predio con extensión de 6.9682 has. ubicado en el sector Nueva Esperanza, distrito de Guadalupito, provincia de Virú, Región La Libertad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

